



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 28 de junio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de correr traslado de documentos, según lo registrado en la audiencia inicial realizada el día 07 de marzo de 2019 (*Fls.161-167Ord.01ED*).

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 29 de junio de 2022

Medio de Control: Acción contractual
Radicado: 81-001-33-33-002-2016-00215-00
Demandante: International Telemedical System Colombia S.A.
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca ESE

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo la última actuación en el Juzgado de origen, el día 07 de marzo de 2019, cuando se realizó la audiencia inicial¹.

En la referida audiencia, se decretaron pruebas documentales, a cargo de la parte demandada, Hospital San Vicente de Arauca ESE, concediéndole el despacho, un plazo perentorio de diez (10) días para lo correspondiente, e informa además a los asistentes, que no se fijaba fecha para la audiencia de pruebas, en razón a que no lo consideraba necesario, sino que, simplemente, cuando se aportaran los documentos, se procedería a correrles traslado a las partes, para efectos de su contradicción y defensa.

En efecto, en fecha 22 de marzo de 2019, el Hospital San Vicente de Arauca ESE, dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, aportando en 45 folios, las respectivas documentales solicitadas, las cuales obran entre los folios 173 a 218, del ordinal 01 del expediente digital.

Luego de una revisión exhaustiva al expediente, se concluye, que no se ha dado cumplimiento a lo decidido en la audiencia inicial, referida al traslado de los documentos a las partes para lo correspondiente; pues bien, en vista de esta falencia, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo decidido en la audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procede a surtir el traslado señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, a las partes y al Ministerio Público, de las documentales recaudadas en los folios 173 al 218 del ordinal 01 del expediente digital, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto; término que comenzará a surtir una vez notificada la presente decisión².

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar el traslado por el término de tres (3) días, a las partes y al Ministerio Público, de los documentos que obran en los folios 173 a 218, del ordinal 01 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

¹ Ver folios 161-167 Ord.01ED.

² Atendiendo las previsiones del numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Segundo: Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior, para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d284340ccb94e82ecb90fadde67172eb25b54e9f89dc1f833ad026e95603f**

Documento generado en 29/06/2022 11:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>